

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de Junio de 2018

RAD. 2016-00838 (JUZGADO DE ORIGEN - 13)
SUSTANCIACION N°. 3152

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

14 JUN 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de Junio de 2018

**RAD. 2016-00688 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)
SUSTANCIACION N°. 3131**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUN 2018

Secretaria (a)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Gloria Edith Ortiz Pinzon

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 12 de 2018

**RAD. 2017-00144 (JUZGADO DE ORIGEN - 13)
SUSTANCIACION N°. 3030**

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la parte demandada dentro del proceso autoriza al señor **JOSE BENHUR FLOREZ ARIAS identificado con C.C.16.696.955**, para el desglose de los títulos valores que dieron origen al proceso.

El Juzgado

RESUELVE:

Téngase como autorizado del demandado, al señor **JOSE BENHUR FLOREZ ARIAS identificado con C.C.16.696.955**, para el desglose de los títulos valores que dieron origen al proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUN 2018

Secretario (a)
Civiles Municipales
Carios

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 3151
Rad. 13-2014-00241-00

Santiago de Cali, junio Doce de Dos Mil Dieciocho.

Informa el Juzgado de origen conversión de títulos para este proceso. La liquidación del crédito no fue objetada.

Por tanto es procedente ordenar la entrega de dineros al demandante como abono a la deuda.

La Subdirección de Tesorería Municipal de la Alcaldía de Cali informa que la medida comunicada sobre el sueldo de la demandada queda en espera de su turno una vez que existen medidas de la misma naturaleza ya registradas.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO practicada en este proceso.

SEGUNDO. ORDENAR la entrega de los dineros que se encuentran retenidos para este asunto a la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. ELSA MARIA MOYA OSPINA C.C. 31.301.857** como abono a la obligación.

Los títulos a entregar son los siguientes:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 58973728

Nombre LAURA ASCENSION PERDOMO

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002217088	8050092767	COOPERATIVA EL OASIS COOPEOASIS	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2018	NO APLICA	\$ 385.170,00
469030002217089	8050092767	COOPERATIVA EL OASIS COOPEOASIS	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2018	NO APLICA	\$ 117.965,00
Total Valor						\$ 503.135,00

TERCERO. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la información remitida por la subdirección de Tesorería Municipal de la Alcaldía de Cali.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 14 JUN 2018

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 12 de 2018

**RAD. 2016-00551 (JUZGADO DE ORIGEN - 31)
SUSTANCIACION N°. 3129**

Dentro del proceso se levantó la medida de decomiso que pesa sobre el vehículo de placas IIT-947, por solicitud de la parte demandante. En esta nueva petición el demandante pide que el bien le sea entregado, pero la misma no se advierte coadyuvado por la propietaria del mismo aquí ejecutada.

De manera que la solicitud, en estos términos, solo se hace procedente en el caso que el actor acredite la caución de que trata el art. 595 núm. 6º inciso final del CGP, para lo cual deberá elevar la petición pertinente.

El Juzgado

RESUELVE:

1.-POR SECRETARÍA reproduzcase el oficio **No.04-840** de fecha **03 de abril de 2018**, el cual va dirigido al parqueadero **SIA**, pero el mismo debe contener la dirección de su sede, la cual corresponde a **KILOMETRO 5, VIA JUAN MINA, COSTADO DERECHO, JUNTO A COLCHONES RELAX**, área metropolitana de **BARRANQUILLA**.

2.-NEGAR la solicitud elevada por el demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

14 JUN 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 3150
Rad. 8-2011-00761-00

Santiago de Cali, junio Doce de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para el proceso. La liquidación del crédito suma \$28.353.040,00 M/CTE y las costas \$2.753.500,00 m/cte. Por tanto es procedente ordenar la entrega de dineros al demandante como abono a la deuda.

El Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega de los dineros que se encuentran retenidos para este asunto a la parte demandante **ORLANDO ORTIZ LOSANO c.c. 4.881.443** como abono a la obligación.

Los títulos a entregar son los siguientes:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 4881443 Nombre ORLANDO ORTIZ LOSANO

Número de Títulos 38

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Bana	Valor
469030002156917	4881443	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2018	NO APLICA	\$ 118.217,00
469030002156919	4881443	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2018	NO APLICA	\$ 130.260,00
469030002156923	4881443	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2018	NO APLICA	\$ 124.525,00
469030002156943	4881443	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2018	NO APLICA	\$ 149.512,00
469030002156944	4881443	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2018	NO APLICA	\$ 108.270,00
469030002156945	4881443	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2018	NO APLICA	\$ 113.124,00
469030002156947	4881443	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2018	NO APLICA	\$ 140.561,00
469030002156948	4881443	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2018	NO APLICA	\$ 109.831,00
469030002156949	4881443	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2018	NO APLICA	\$ 109.093,00
469030002156950	4881443	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2018	NO APLICA	\$ 120.148,00
469030002156951	4881443	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2018	NO APLICA	\$ 105.990,00
469030002156952	4881443	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2018	NO APLICA	\$ 115.319,00
469030002156953	4881443	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2018	NO APLICA	\$ 116.965,00
469030002157042	4881443	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2018	NO APLICA	\$ 153.770,00
469030002157043	4881443	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2018	NO APLICA	\$ 143.448,00
469030002157044	4881443	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2018	NO APLICA	\$ 117.045,00
469030002157045	4881443	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2018	NO APLICA	\$ 120.044,00
469030002157046	4881443	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2018	NO APLICA	\$ 64.520,00
469030002157130	4881443	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2018	NO APLICA	\$ 54.178,00
469030002157132	4881443	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2018	NO APLICA	\$ 157.750,00
469030002157136	4881443	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2018	NO APLICA	\$ 131.952,00
469030002157165	4881443	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2018	NO APLICA	\$ 64.604,00
469030002157167	4881443	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2018	NO APLICA	\$ 108.904,00
469030002157226	4881443	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2018	NO APLICA	\$ 123.172,00
469030002157233	4881443	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2018	NO APLICA	\$ 128.110,00
469030002157236	4881443	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2018	NO APLICA	\$ 121.525,00
469030002157237	4881443	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2018	NO APLICA	\$ 125.366,00
469030002157238	4881443	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2018	NO APLICA	\$ 146.219,00
469030002157604	4881443	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2018	NO APLICA	\$ 113.124,00
469030002157606	4881443	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2018	NO APLICA	\$ 147.146,00
469030002157607	4881443	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2018	NO APLICA	\$ 140.012,00
469030002157608	4881443	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2018	NO APLICA	\$ 111.436,00
469030002157611	4881443	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2018	NO APLICA	\$ 116.497,00
469030002157683	4881443	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2018	NO APLICA	\$ 125.099,00
469030002157684	4881443	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2018	NO APLICA	\$ 137.776,00
469030002157685	4881443	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2018	NO APLICA	\$ 114.203,00
469030002157686	4881443	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2018	NO APLICA	\$ 116.497,00
469030002157687	4881443	ORLANDO ORTIZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2018	NO APLICA	\$ 109.616,00

08/06/2018 04:03 p.m. J4CMEJESNT

Total Valor \$ 4.553.828,00

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIA
 DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 14 JUN 2018

Juzgado de Ejecución
 Gloria Edith Ortiz Pinzon
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de Junio de 2018

**RAD. 2017-00214 (JUZGADO DE ORIGEN - 18)
SUSTANCIACION N°. 3133**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>98</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>14 JUN 2018</u>
_____ Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de Junio de 2018

**RAD. 2016-00158 (JUZGADO DE ORIGEN - 30)
SUSTANCIACION N°. 3132**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>98</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>17 4 JUN 2018</u>
Secretario (a)	

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 3147
Rad. 11-2012-00540-00**

Santiago de Cali, junio Doce de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante entrega de dineros a su favor. Se verifica a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, que la parte demandante no ha diligenciado las órdenes de pago emitidas en el proceso.

Entregar las retenciones efectuadas por cuenta de la administración del secuestre sobre el inmueble embargado al demandante como abono a la deuda. Se han entregado a la fecha 845.166,00 M/CTE.

El Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega de los dineros que se encuentran retenidos para este asunto a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES - COOMULSE Nit. 800082249-1** como abono a la obligación.

El título a entregar es el siguiente:

469030002211177	8000822411	COOPERATIVA COOMUL	IMPRESO EN	17/05/2018	NO APLICA	\$ 55.000,00
-----------------	------------	--------------------	------------	------------	-----------	--------------

CONMINAR al demandante para que diligencie la s ordenes de pago emitidas a su favor desde el 28 de mayo de 2018.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA BEITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 14 JUN 2018

Artes Educativas
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 19-2012-830-00
AUTO SUST. No. 3148**

Santiago de Cali, Junio Doce de Dos Mil Dieciocho.

Informa el Juzgado de origen la conversión de títulos a al cuenta de este despacho.

La liquidación del crédito asciende a la suma de \$37.218.048,00 M/CTE a 30 de noviembre de 2017, y las costas \$1.651.592,00 M/CTE.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENA la entrega de los dineros retenidos para este asunto hasta la concurrencia de su crédito y costas a la parte **DEMANDANTE** a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. MARIA ELENA ZUÑIGA VARELA con c.c. 38.999.697.**

469030002218702	8903104184	PROMEDICO PROMEDIC	IMPRESO EI	01/06/2018	NO APLICA	\$ 822.805,00
469030002218703	8903104184	PROMEDICO PROMEDIC	IMPRESO EI	01/06/2018	NO APLICA	\$ 822.805,00
469030002218704	8903104184	PROMEDICO PROMEDIC	IMPRESO EI	01/06/2018	NO APLICA	\$ 822.805,00
469030002218706	8903104184	PROMEDICO PROMEDIC	IMPRESO EI	01/06/2018	NO APLICA	\$ 822.805,00
469030002218709	8903104184	PROMEDICO PROMEDIC	IMPRESO EI	01/06/2018	NO APLICA	\$ 842.347,00
469030002218710	8903104184	PROMEDICO PROMEDIC	IMPRESO EI	01/06/2018	NO APLICA	\$ 866.971,00
469030002218723	8903104184	PROMEDICO PROMEDIC	IMPRESO EI	01/06/2018	NO APLICA	\$ 814.100,00
469030002218725	8903104184	PROMEDICO PROMEDIC	IMPRESO EI	01/06/2018	NO APLICA	\$ 894.083,00
469030002218727	8903104184	PROMEDICO PROMEDIC	IMPRESO EI	01/06/2018	NO APLICA	\$ 894.083,00
					total	\$ 7.602.804,00

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____
14 JUN 2018
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 3148
Rad. 9-2017-00788-00**

Santiago de Cali, Junio doce de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante información sobre la existencia de depósitos para este asunto.

A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, se observa que en la cuenta existen depósitos para el proceso y también en la del Juzgado de origen.

Se reitera al interesado que no se ha presentado la liquidación del crédito en este asunto.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Dejar en conocimiento de la parte interesada la información tomadas a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, donde se observa que en la cuenta existen depósitos para este asunto, fol. 55 y la existencia en el juzgado de origen.

SEGUNDO. OFICIAR NUEVAMENTE al Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva realizar la conversión de los dineros que se encuentran en su cuenta, producto de retenciones ordenadas dentro del proceso ejecutivo de **BANCO ITAÚ** contra **DIEGO FERNANDO SARASTI CAICEDO C.C.16.274.212**, radicación **76001400-03-009-2017-00788-00**, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia N°. 760012041614, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

El juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso radicación **76001400-03-009-2017-00788-00**, y comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada y/o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional: j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIASE**

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 14 JUN 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal de
Santiago de Cali
Secretaría

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3149
Rad. 3-2014-945-00**

Santiago de Cali, junio doce de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante que se le haga entrega de dineros retenidos para el proceso.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito por \$24.960.000,00 M/CTE y costas \$1.600.000,00 M/CTE del proceso acumulado se encuentra en firme se procederá a la entrega de dineros retenidos al proceso hasta la concurrencia de las mismas, tomando en cuenta que le fue entregada la suma de \$770.081,00 M/CTE el 15 de septiembre de 2017 y \$5.287.179,00 el 1 de marzo de 2018 y \$2.183.510 en auto de abril 5 de 2018.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de LOS DINEROS retenidos para este proceso a la parte **DEMANDANTE** a través de su apoderado judicial **DR. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA** con c.c. **14.473.927**, hasta la concurrencia del crédito y costas cobrados en la demanda acumulada vigente.

El título a entregar es el siguiente:

469030002216469	9002235565	COOPASOCC COOPERA	IMPRESO EN	28/05/2018	NO APLICA	\$ 1.091.755,00
-----------------	------------	-------------------	------------	------------	-----------	-----------------

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

14 JUN 2018
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 28-2015-00542-00

AUTO Int. No. 438

Santiago de Cali, JUNIO DOCE de Dos Mil Dieciocho.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición elevado por la parte demandante contra la providencia de fecha 10 de Mayo de 2018 – fol. 36 c2.

Sobre el recurso interpuesto, se le aplicó el trámite pertinente. Fundamenta el recurso la parte demandante en que al tenor del art. 2488 del C. Civil todos los bienes que pertenecen al demandado pueden ser perseguido en la ejecución.

Para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Es naturaleza del recurso de reposición tiene por objeto que el funcionario que la decisión adoptada en un asunto sea “aclare, modifique, adicione o revoque” (art. 318 del C.G.P.)

Dentro del presente asunto se aclaró de manera detallada las razones por las que no es posible entregar dineros retenidos al ejecutado cuando no existía medida de embargo vigente sobre la su pensión.

Se ha puesto para su conocimiento la identificación de los títulos retenidos al demandado, también se le ha puesto de presente las providencias emitidas en el proceso como consecuencia de las solicitudes elevadas por la parte ejecutante, y se le han efectuado requerimiento que no ha atendido.

Si bien es cierto, la normativa legal vigente permite la persecución de todos los bienes del deudor exceptuando los expresamente excluidos en el art. 1677 del C.C., también lo es que las decisiones judiciales emitidas en el proceso no pierden valides por las omisiones en las que incurran las partes en los diligenciamientos de las comunicaciones que den cumplimiento a lo ordenado.

Nuevamente recaba el despacho, en que los dineros retenidos al demandado durante el tiempo en que la medida cautelar no existía no se encuentran bajo la libre disposición del despacho y la petición de embargo de dineros que ahora eleva no presenta precisión sobre que dineros o títulos o bienes se dirige la medida, y se trata de una nueva medida por tanto deberá la petición ajustarse al ordenamiento.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

Mantener en su integridad la decisión contenida en la providencia de 10 de mayo de 2018.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha:

14 JUN 2018

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Unidad Municipal
Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de Junio de 2018

RAD. 2012-00483(JUZGADO DE ORIGEN - 19)
SUSTANCIACION N°. 3155

Revisado el escrito que antecede.

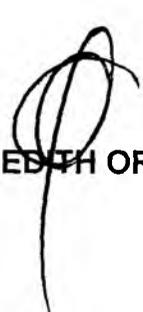
El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUN 2018

Secretario(a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de Junio de 2018

**RAD. 2016-00858 (JUZGADO DE ORIGEN - 34)
SUSTANCIACION N°. 3134**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 JUN 2018
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Civil Municipal
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de Junio de 2018

**RAD. 2017-00295 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)
SUSTANCIACION N°. 3135**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1.-APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

CAPITAL	\$1.000.000.00
INTERESES DE MORA DE 12-07-2016 a 11-01-2018	\$427.641.00
INTERESES DE MORA DE 12-01-2018 A 15-05-2018	\$104.646.00
DEUDA TOTAL	\$ 1.532.287.00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

2.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho para definir acerca de la entrega de títulos y la terminación del mismo si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 JUN 2018
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de Junio de 2018

**RAD. 2017-00357 (JUZGADO DE ORIGEN - 28)
SUSTANCIACION N°. 3137**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1.-APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 JUN 2018
Secretario (a)
Juzgado de Ejecución
Municipal de Cali

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de Junio de 2018

**RAD. 2016-00838 (JUZGADO DE ORIGEN - 13)
SUSTANCIACION N°. 3138**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

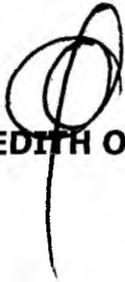
El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 JUN 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 12 de 2018

**RAD 2017-00064 (JUZGADO DE ORIGEN - 02)
SUSTANCIACION N°. 3153**

En atención al escrito que antecede,

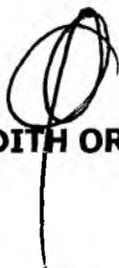
El Juzgado,

RESUELVE:

Del AVALUO CATASTRAL que obra a folio 98-99 del presente cuaderno, del inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 370-884002, por la suma de **\$101.037.000.00 m/cte**, que equivale al valor del avalúo más el incremento del 50%, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de diez (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 JUN 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de Junio de 2018

**RAD. 2007-00920 (JUZGADO DE ORIGEN - 32)
SUSTANCIACION N°. 3154**

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – subdirección de tesorería Municipal.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

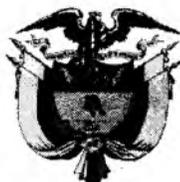
SECRETARIA

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUN 2018

Secretaría (a)cción
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3169

Rad. 15-2015-00299-00

Santiago de Cali, junio doce de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito mediante el cual el DR. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA manifiesta que allega copia de la notificación de renuncia al poder dirigido a la parte demandante.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia al poder para representar al demandante presentada por el(A) **DR(A)**. DR. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA en los términos del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 14 JUN 2018

Juzgado 4 Civil Municipal
Secretaría
Calle 14 de Junio No. 14-100
Santiago de Cali



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 3166

Rad. 20-2011-00383-00

Santiago de Cali, junio doce de dos mil Dieciocho.

Solicita la parte demandante que se haga entrega de dineros retenidos para el proceso.

Se observa del reflejo tomado del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** que en la cuenta el Juzgado de origen ni en la de este despacho existe depósitos retenidos para el proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR LA solicitud de la demandante.

SE deja en conocimiento de la parte demandante que no se han efectuado depósitos para este proceso ni en la cuenta del Juzgado de origen ni en la de este despacho.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 14 JUN 2018

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3164

Rad. 24-2007-00040-00

Santiago de Cali, junio doce de Dos Mil Dieciocho.

Se informa la admisión de trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de la deudora **IDALY ESNEDA MONTILLA ORTIZ** de fecha 17 de mayo de 2018 del **CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA**.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el trámite del presente proceso frente a la ejecutada **IDALY ESNEDA MONTILLA ORTIZ** teniendo en cuenta lo informado por **CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA** sobre la admisión del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de dicha deudora.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 14 JUN 2018

SECRETARIO

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 5 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, junio 12 de 2018.
Secretario,

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
DEMANDADO : **BLANCA SOFIA HAMMERLE JARAMILLO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 437
Rad. 25-2017-00050-00

Santiago de Cali, Junio ocho de Dos Mil Dieciocho.

Solicitan la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **BLANCA SOFIA HAMMERLE JARAMILLO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 12 JUN 2018

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3165
Rad. 11-2018-00076-00

Santiago de Cali, junio doce de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito para que obre.

Previa verificación en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa que en la cuenta del juzgado de origen - **VEINTIUNO CIVIL DEL MUNICIPAL** existe depósito retenido al demandado. Por ato se solicitará su conversión.

Dentro del proceso no se ha presentado la liquidación del crédito.

Siguiendo los lineamientos del art. 461 del C.G.P. es claro que efectivamente el ejecutado puede solicitar la terminación del proceso por pago con los dineros que le hayan sido retenidos, siempre que estos cubran la obligación por crédito y costas o en su defecto aportarla en el escrito en el que solicita la terminación.

La parte petente no aporta la liquidación de la obligación que demuestre que los dineros recaudados son suficientes para cubrir el pago, por tanto se impone negar la petición.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la petición de la parte demandada por que no reúne los requisitos del art. 461 del C.G.P. pues no allega liquidación actualizada del crédito que demuestre que con los dineros retenidos se cubren la obligación.

SEGUNDO. REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación de crédito actualizada.

TERCERO. Se solicita al **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que **CONVIERTA** a la cuenta No. 760012041614 de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, todos los dineros que correspondan a las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de **SOCIEDAD ACOSTA Y CIA S. EN C.S.** contra **GUILLERMO HERNANDEZ c.c. 16.602.886** y **GUILLERMO GREGORIO PERDOMO VARGAS c.c. 16.602.886**, RADICACION 760014003-011-2018-00076-00.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-011-2018-00076-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>98</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: <u>14 JUN 2018</u>	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3167

RADICACION : 76001-40-03-014-2016-00558-00

Santiago de Cali, junio doce de dos Mil Dieciocho.

Solicita la demandante la entrega de dineros a su favor. Se verifica a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, que existen dineros retenidos para este asunto transferidos por el Juzgado, por tanto se procederá a la entrega de los dineros a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito que suma \$62.636.290,00 M/CTE a febrero de 2017 y costas por \$5.172.347,00 M/CTE, tomando en cuenta que ya le fueron entregados \$2.265.588, M/CTE.

Por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR a la demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA c.c. 66.959.926**, los siguientes títulos, como abono a su liquidación del crédito y costas, a saber:

469030002170147	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	\$ IMPRESO E	14/02/2018	NO APLICA	\$ 609.000,00
469030002170153	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	\$ IMPRESO E	14/02/2018	NO APLICA	\$ 457.353,00
469030002183131	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	\$ IMPRESO E	14/03/2018	NO APLICA	\$ 443.442,00
469030002196058	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	\$ IMPRESO E	12/04/2018	NO APLICA	\$ 420.692,00
469030002206322	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	\$ IMPRESO E	04/05/2018	NO APLICA	\$ 420.692,00
total						\$2.351.179,00

SEGUNDO. OFICIAR al **Juzgado 14 Civil Municipal de Cali**, a fin de que se sirva realizar la conversión de los dineros que se encuentran en su cuenta, producto de retenciones ordenadas dentro del proceso ejecutivo de **RF ENCORE S.A.S.** contra **LUZ ADRIANA FRANCO RAMIREZ C.C. 51.967.666**, radicación **76001400-03-014-2016-00558-00**, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia N°. 760012041614, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

El juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso radicación **76001400-03-014-2016-00558-00**, y comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada y/o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional: j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIASE**

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>98</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha:	<u>14 JUN 2018</u>
Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 3168
Rad. 20-2014-00583-00
Santiago de Cali, junio doce de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el escrito presentado por el demandante donde solicita que se consiga información de los señores TEODORO RENGIFO ADRADA y AUGUSTO NARVAEZ DAVID personas que no se encuentran vinculadas a la presente acción.

El Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de la demandante a quien se solicita que aclare su petición en virtud a la observación contenida en esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 14 JUN 2018

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, Junio doce de 2018.

Secretario

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **COOTRAEMCALI**
DEMANDADO : **ARTURO ESCOBAR MONTES**

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. **435**

RADICACION : 76001-40-03-017-2016-00238-00

Santiago de Cali, Junio doce de dos Mil Dieciocho.

Solicita la parte demandante la terminación del proceso con el pago de \$2.936.152,00 M/CTE y que el excedente de este valor se entregue al demandado.

Según se verifica en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta del Juzgado de origen no reposan dineros pendientes de transferir y en la cuenta del Juzgado existen \$4.763.029,00 M/cte.

Revisado el proceso se observa que la parte demandante no atendió el requerimiento efectuado por el despacho para que corrigiera su liquidación del crédito en el que no se aplicaron los dineros entregados como abono a la deuda.

Como quiera que la petición solo la presenta el demandante sin que exista liquidación en firme que de apoyo a su petición de entrega de \$2.936.1552,00 M/CTE se revisarán las actuaciones frente a la liquidación, así:

(i) Liquidación en firme a 30 de septiembre de 2016 \$9.081.614,00 M/CTE, Y las costas \$590.000,00 M/CTE.

Liquidación en firme a 30-09-2016	
capital	\$ 6.549.603,00
Intereses	\$ 2.532.011,00
TOTAL	\$ 9.081.614,00
COSTAS	\$ 590.000,00
TOTAL	\$ 9.671.614,00

(ii) El abono efectuado el 9 de octubre de 2017 fue por la suma de \$9.636.652,00 M/CTE que fue aplicado así:

	Imputación:	SALDOS
A CAPITAL	\$6.549.603,00	\$ 3.087.049,00
A INTERES	\$2.532.011,00	\$ 555.038,00
A COSTAS	\$ 555.038,00	\$ 34.962,00

Lo anterior significa que, a la fecha 9 de octubre de 2017, con la entrega del abono ordenado en providencia 27 de septiembre de 2017, folio 54 el saldo a cargo del demandado sumaba \$34.962,00 M/CTE por concepto de costas.

(iii) En la cuenta del Juzgado existen dineros suficientes para cubrir dicha deuda.

Para observa tenemos que la parte actora no atendió el requerimiento efectuado frente a la actualización del crédito con imputación de abonos y que no se encuentran registrados embargos de remanentes a la fecha

Por tanto, la terminación del proceso es procedente pero no bajo la condición contenida en el escrito del 7 de junio de 2018 sino con la entrega de la suma de \$34.962,00 M/CTE como único saldo pendiente de pago a favor del demandante, y así se dispondrá.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA la entrega de **\$34.962,00 M/CTE** a la parte demandante, a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. **MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ c.c. 31.293.874** como pago total de la obligación según lo expuesto en esta providencia.

Para el cumplimiento de esta orden de ordena el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR					
469030002101273	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO El	20/09/2017	NO APLICA \$ 287.796,00
1	\$ 34.692,00		AL DEMANDANTE		
2	\$253.104,00		al demandado		

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$34.962,00 M/CTE** a la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. **MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ c.c. 31.293.874.**

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI COOTRAEMCALI** contra **ARTURO ESCOBAR MONTES** por pago total de la obligación con el pago de la suma de **\$34.962,00 M/CTE** según las razones aquí expuestas.

TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes de la parte demandada. Oficiese.

Como quiera que a la fecha no aparecen registrados embargos de remanentes DEVUELVANSE los dineros retenidos al demandado **ARTURO ESCOBAR MONTES C.C. 16.664.205** por excedente del pago aquí ordenado.

Los títulos a devolver son los siguientes:

469030002138711	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO E104/12/2017	NO APLICA	\$ 80.507,00
469030002152905	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO E104/01/2018	NO APLICA	\$ 1.565.334,00
469030002165177	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO E105/02/2018	NO APLICA	\$ 611.412,00
469030002179636	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO E106/03/2018	NO APLICA	\$ 361.213,00
469030002179637	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO E106/03/2018	NO APLICA	\$ 105.414,00
469030002190767	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO E104/04/2018	NO APLICA	\$ 587.822,00
469030002205482	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO E103/05/2018	NO APLICA	\$ 772.428,00

También se debe devolver el título que surgirá del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$253.104,00 M/CTE** a **ARTURO ESCOBAR MONTES C.C. 16.664.205**.

CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte **DEMANDADA**, con la constancia de pago de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO. Archívese el proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez

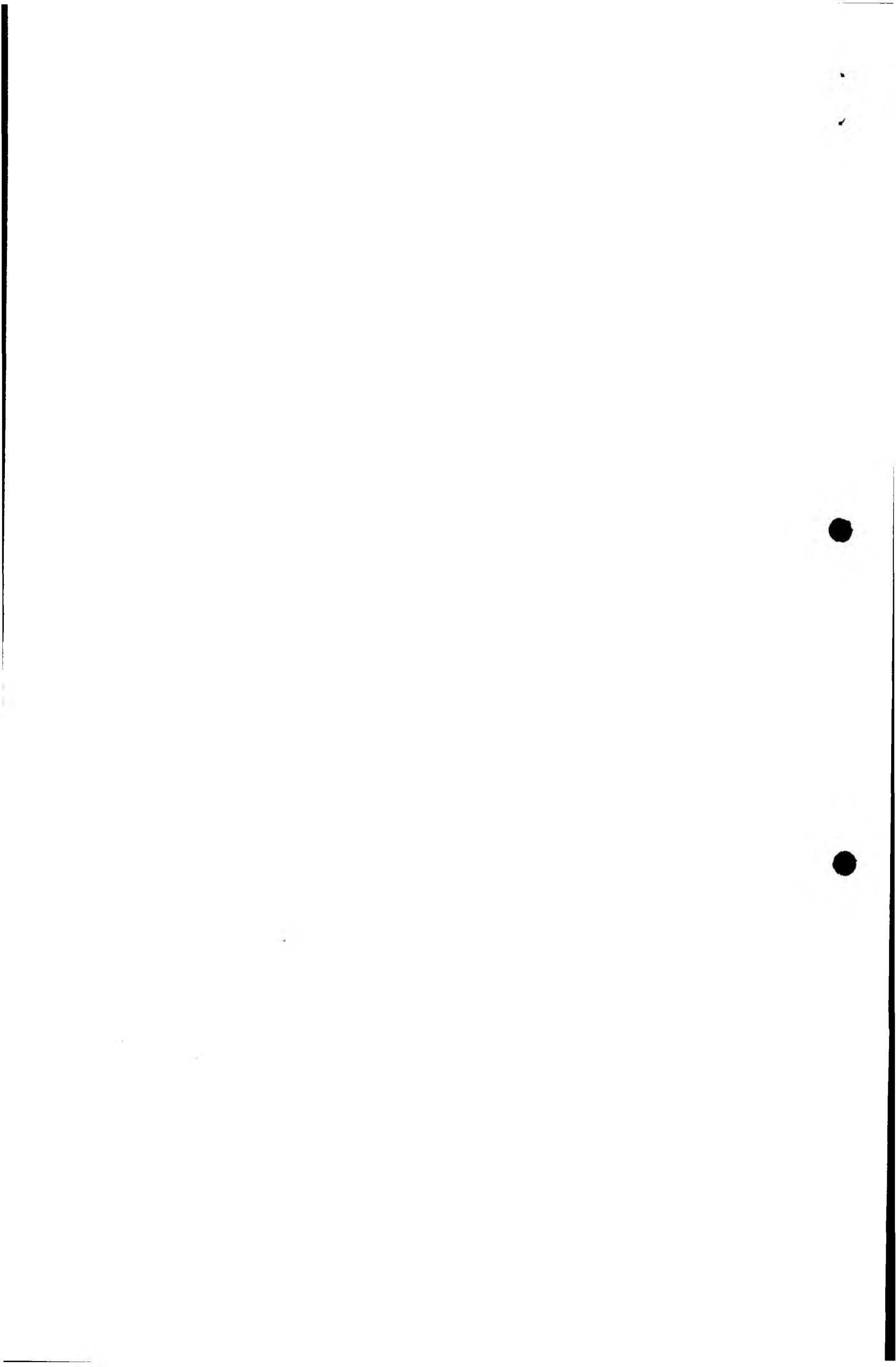
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 14 JUN 2018

Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el REMATANTE acreditó el pago del impuesto del 5% del valor del remate a órdenes del CSJ – DTN – Impuesto de remate por valor de \$1.192.556,00 M/CTE. Para proveer. Santiago de Cali, junio doce de 2018.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : UNISA UNION INMOBILIARIA
DEMANDADO : FELIPE PINEDA VELASQUEZ, JOSE AUGUSTO PINEDA VELASQUEZ, DIANA MARCELA GIRALDO QUESADA
RADICACION : 76001-40-03-015-2009-00627-00

Auto Int. No. 436
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, Junio doce de Dos Mil Dieciocho

En diligencia de remate efectuada en este Juzgado el día 7 de junio de 2018, fueron adjudicado los derechos que en un 50% posee el demandado JOSE AUGUSTO PINEDA VELASQUEZ sobre bien inmueble ubicado en calle 75 D Norte No. 2 A bis – 22 Urbanización Brisas de Los Alamos de esta ciudad de Cali, identificado con matricula inmobiliaria **370-453727** al señor **VICTOR HUGO INSIGNARES AYALA c.c. 94.370.395** en la suma de **\$23.851.111,00 M/CTE.**

La rematante acreditó el pago de impuesto de que trata el art. 14 de la Ley 1743 de 2014 por \$1.192.556,00 M/CTE. También presentó copia de consignación por el valor que corresponde al excedente del remate por la suma de \$10.151.111,00 M/CTE.

Así las cosas, por encontrar reunidas las exigencias del Art. 455 del CGP, el despacho se pronunciará sobre la aprobación de la diligencia de remate.

El juzgado, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. APROBAR la diligencia de remate celebrada el 7 de junio de 2018 en la hora de las **9 a.m.** en la que se **ADJUDICA** a **VICTOR HUGO INSIGNARES AYALA c.c. 94.370.395** en la suma de **\$23.851.111,00 M/CTE** en la suma de **\$225.120.000,00 M/CTE el bien:**

Los derechos que en un **50%** posee el demandado **JOSE AUGUSTO PINEDA VELASQUEZ** sobre bien inmueble ubicado en calle 75 D Norte No. 2 A bis – 22 Urbanización Brisas de Los Alamos de esta ciudad de Cali, identificado con matricula inmobiliaria **370-453727**

Tradición. El inmueble fue adquirido por el demandado mediante escritura pública de compraventa No. 3851 de 26 de octubre de 2004 de la Notaria 11 de Cali, suscrita con Carlos Efrain Benavidez Suarez.

Descripción del bien: Para identificación **de los derechos adjudicados** se procede a describir los linderos de la totalidad inmueble ubicado en calle 75 D Norte No. 2 A bis – 22 Urbanización Brisas de Los Alamos de esta ciudad de Cali, identificado con matricula inmobiliaria **370-453727**, Nororiente: en 3 mts con lote No. R2 de la manzana C4; SURORIENTE: EN 15 MTS CON LOTE 34 DE LA MANZANA C4; suroccidente: en 3 mts con la Calle 75 D Norte vía pública y NOROCCIDENTE en 15 mts con el lote No. 32 de la manzana C4.

Se trata de una casa de tres pisos (ultimo terraza), con antejardín cubierto, garaje

SEGUNDO. DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre los bienes adjudicados. Líbrense oficios.

TERCERO. CANCELÉNSE los gravámenes que afecten al bien adjudicado. LIBRESE EXHORTO. Téngase en cuenta que la adjudicación fue por los derechos que en un 50% posee el demandado **JOSE AUGUSTO PINEDA VELASQUEZ** sobre bien inmueble ubicado en calle 75 D Norte No. 2 A bis – 22 Urbanización Brisas de Los Alamos de esta ciudad de Cali, identificado con matricula inmobiliaria **370-453727**.

CUARTO. EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para protocolización y registró.

QUINTO. ORDENÁSE al secuestre hacer entrega del derecho adjudicado al rematante. Líbrense oficio.

SEXTO. RINDA CUENTAS el secuestre, de la administración que le ha dado al inmueble, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, e informa la fecha de entrega del inmueble al adjudicatario. LIBRAR oficio.

SÉPTIMO. Se ordena al demandado que haga entrega al demandante rematante de los títulos de propiedad que sobre el derecho adjudicado tengan en su poder.

OCTAVO. No se acredito el pago de impuestos sobre el derecho adjudicado.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 14 JUN 2018

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos de la Cruz Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, junio doce de Dos Mil Dieciocho

Interlocutorio No. 439

Ref. Ejecutivo N° 30-2014-00606-00 (acumulado)

DTE. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOP - ASOCC

DDO. ARTURO PAYAN VALENTIERRA

Mediante auto de fecha 22 DE FEBRERO DE 2018 notificado el 26 de febrero de esta anualidad se requirió al demandante para el cumplimiento de la carga de adelantar la publicación del emplazamiento a los acreedores de **ARTURO PAYAN VALENTIERRA** ordenado en providencias de 11 de agosto de 2018, folio 10.

A la fecha el demandante de la acción ejecutiva acumulada ha hecho caso omiso al requerimiento.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Consagra el artículo 317 del C.G.P. :

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Así las cosas encontrándose el proceso ejecutivo acumulado pendiente de un trámite completamente de carga del actor, habiendo trascurrido el plazo concedido en la norma transcrita y el auto que contiene el requerimiento, ante la renuencia de continuar con el adelantamiento normal de la ejecución, y cumplidos a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso Ejecutivo acumulado por desistimiento tácito,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado los procesos **Ejecutivos acumulados** adelantados por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOP - ASOCC** en contra de **ARTURO PAYAN VALENTIERRA** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 NUM. 1 del CGP).

SEGUNDO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación de la acción a su favor, y previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

Sin costas por no haberse causado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
8 a.m.

Fecha: 74 JUN 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario